



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y
VIDA SILVESTRE

OFICIO No. DFZ152-202/18/1285

BITÁCORA: 32/U0-0041/06/18

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo
para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

Zacatecas, Zac., 24 de julio de 2018.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EJIDO CIUDAD PINOS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **39 fracción X** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39 y 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal aprueba el Plan de Manejo y autoriza el registro para el establecimiento de la UMA **"EJIDO CIUDAD PINOS"**, ubicada en el municipio de Pinos, Zacatecas, el registro **SEMARNAT-UMA-EX-0165-ZAC**, con vigencia indefinida.

NOMBRE DE LA UMA: "Ejido Ciudad Pinos".

UBICACIÓN: Municipio de Pinos, Zacatecas.

SUPERFICIE AUTORIZADA: 6,000 Ha.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0165-ZAC.

TENENCIA: Ejido.

TIPO DE PROPIEDAD: PRIVADA _____ RENTADA _____ EN COMODATO _____
P/PODER _____ EJIDAL X OTRO _____

TIPO DE MANEJO: En vida libre.

FINALIDAD DE LA UMA: Aprovechamiento extractivo.

COORDENADAS:

Coordenadas UTM											
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y	Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	236312	2477462	23	231669	2473854	45	242383	2473573	67	239630	2469255
2	237219	2476430	24	231315	2474860	46	241958	2473573	68	234606	2472204
3	236867	2475037	25	231903	2475917	47	242003	2471369	69	235024	2472196
4	235573	2475078	26	232385	2475881	48	240734	2471415	70	235071	2470004
5	235548	2474374	27	232413	2476264	49	240722	2475106	71	233664	2469999
6	236138	2474399	28	233271	2476831	50	240809	2475494	72	233681	2470565
7	236130	2471678	29	242599	2477912	51	241041	2475469	73	233297	2470587
8	235343	2471678	30	242845	2477912	52	242069	2477414	74	233356	2470751
9	235384	2474151	31	242853	2477611	53	237843	2475010	75	233926	2470747
10	234958	2474184	32	243312	2477627	54	238090	2475017	76	233985	2471279
11	234534	2472698	33	243474	2474937	55	238097	2474443	77	234623	2471473
12	232729	2471558	34	243409	2472653	56	238416	2474163	78	229633	2470917
13	231726	2471231	35	245338	2470003	57	239003	2474170	79	231658	2470648
14	229533	2471388	36	244787	2470011	58	239009	2472593	80	231514	2469387
15	230041	2473593	37	244755	2470279	59	238390	2472606	81	231591	2468931
16	230108	2473579	38	244365	2470254	60	238416	2471746	82	231092	2468931
17	230161	2473753	39	244373	2468795	61	237849	2471759	83	230713	2470293
18	230783	2473780	40	243068	2468965	62	239980	2470163	84	229773	2470293
19	230709	2474628	41	243082	2472228	63	240312	2470149	85	229777	2469401
20	230956	2474595	42	242535	2472228	64	240307	2468739	86	229480	2469391
21	231143	2474474	43	242550	2473261	65	238455	2468758	87	229221	2469780
22	231484	2473800	44	242353	2473261	66	238506	2469269			



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y
VIDA SILVESTRE

OFICIO No. DFZ152-202/18/1285

BITÁCORA: 32/U0-0041/06/18

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo
para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

Zacatecas, Zac., a 24 de julio de 2018.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Gusano rojo	<i>Hypopta agavis</i>
Gusano blanco	<i>Aegiale hesperiaris</i>
Escamoles	<i>Liometopum apiculatum</i>

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifique la extracción de los ejemplares.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y otorga al (los) propietario (os) o legítimo (os) poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y
VIDA SILVESTRE**

OFICIO No. DFZ152-202/18/1285

BITÁCORA: 32/U0-0041/06/18

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

Zacatecas, Zac., a 24 de julio de 2018.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y
VIDA SILVESTRE

OFICIO No. DFZ152-202/18/1285

BITÁCORA: 32/U0-0041/06/18

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo
para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

Zacatecas, Zac., a 24 de julio de 2018.

DÉCIMA PRIMERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DÉCIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMA SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización ó sacrificio.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y
VIDA SILVESTRE**

OFICIO No. DFZ152-202/18/1285

BITÁCORA: 32/U0-0041/06/18

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

Zacatecas, Zac., a 24 de julio de 2018.

DÉCIMA OCTAVA. Los responsables de la UMA deberán presentar en los meses de abril a junio de cada año el informe anual de actividades; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

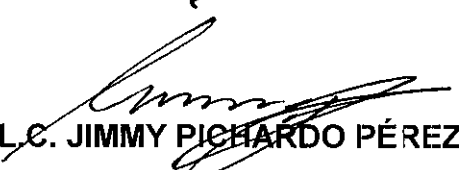
DÉCIMA NOVENA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

VIGÉSIMA. Esta Delegación Federal no tiene inconveniente en que el Ing. José Antonio Briones Santoyo quien cuenta con su registro de responsable técnico con número oficio SGPA/DGVS/03083/15 de fecha 23 de marzo de 2015 expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Notifíquese esta resolución al C. Raúl Vidales Gómez en su carácter de presidente del comisariado ejidal del ejido en cuestión, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


L.C. JIMMY PICHARDO PÉREZ



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a:

- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre.- México, D.F.
 - Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).- Zacatecas
 - Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
 - Archivo
 - Minutario
- JPP/JLRL/MADC/imvp



